



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210068900

Sería del caso resolver lo pertinente frente a la solicitud visible a página (116), de no ser porque el escrito petitorio no proviene de la cuenta electrónica inscrita por el profesional que representa los derechos del extremo actor en el Registro Nacional de Abogados, situación que, de suyo, impide verificar si el escrito es auténtico y por ende no permite dar trámite a su pedimento.

No obstante lo anterior, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 286 del C. G. del P., se CORRIGE la providencia de fecha 2 de septiembre del año que avanza, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de PROMOTORA COLOMBIANA DE **BOLO** S.A. PROCOBOL S.A., y no como allí se indicó.

En lo demás manténgase incólume.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto que libró la orden de apremio.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbc390a1d76c5001b0b56d19837ef909fa131bc9647b11d7b7d98e1fb029439**

Documento generado en 05/11/2021 10:54:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>